

## ANEXO II ( Res 921 /21)

### TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR APORTES MINIMOS - ART 26 Inc B

MONTOS REFERENCIALES PARA EL APORTE ( LEY 12.490)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO		\$58.000
			FC=	2,90
<b>TAREAS PROFESIONALES</b>				EN PESOS
fecha: 1/10/2021				
<b>a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla ( con nuevo valor minimo)</b>				<b>\$ 14.500</b>
<b>a.1.) Estudio de licitación ( con nuevo valor minimo)</b>				<b>\$ 26.448</b>
<b>b) Consultas</b>				
b1 En el gabinete sin inspección ocular				<b>\$ 1.740</b>
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad				<b>\$ 3.480</b>
<b>c) Edificios:</b>				
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)				
c1.1. Viviendas en categoría "A"				<b>\$ 29.000</b>
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.				<b>\$ 46.400</b>
c2 Informe Técnico:				
a) Día de viaje				<b>\$ 2.900</b>
b) Día de gabinete				<b>\$ 5.800</b>
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)				<b>\$ 8.700</b>
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)				<b>\$ 5.800</b>
e) Mínimo inc. a) <b>\$ 2.900</b> Mínimo inc. b) <b>\$ 15.950</b>				
f) Mínimo Informe Técnico				<b>\$ 18.850</b>
<b>d Agrimensura Coeficiente aplicable a la valuación Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00</b>				
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				<b>\$ 69.684</b>
d1,3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.				<b>\$ 55.747</b>
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				<b>\$ 79.646</b>
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				<b>\$ 99.528</b>
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				<b>\$ 99.528</b>
d4,3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.				<b>\$ 75.832</b>
<b>d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento</b>				
d5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela				<b>\$ 27.872</b>
d5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más ( multiples) donde N= N° de parc $\frac{V(N+1)}{V(N)}$				<b>\$ 27.872 + \$ 27.872 x ( N-1 ) x 1,5</b>
d5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría donde N= N° de parc $\frac{V(N+1)}{V(N)}$				<b>\$ 39.701 + \$ 39.701 x ( N-1 ) x 1,5</b>
d5.4. Relevamiento para certificado de retiro				<b>\$ 18.966</b>
d5.5. Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas = $\frac{V(N+1)}{V(N)}$ donde N= N° de parc				<b>\$ 47.395 + \$ 47.395 x (N-1) x 1,5</b>
<b>d6 Art. 6° Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo</b>				<b>\$ 19.903</b>
d6.1. Inspección e informe donde N= N° de U.F. y/o U.C. $\frac{V(N+1)}{V(N)}$				<b>\$ 19.903 + \$ 19.903 x ( N-1 ) x 1,5</b>
<b>d7 Croquis de Ubicación</b>				<b>\$ 24.807</b>
<b>d9 Confección de DDJJ (Revalúos)</b>				
d9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =				<b>\$ 14.500</b>
por cada formulario excedente:				<b>\$ 2.088</b>
d9.2. Tareas vinculada a otras aranceladas: 20 % del Total Contratado				
<b>d10 Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales.</b>				
<b>URBANO</b>				
d.10.1.1 Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro				
Mínimo Baldío (con nuevo valor minimo)				<b>\$ 18.966</b>
Mínimo Construido (con nuevo valor minimo)				<b>\$ 23.659</b>
<b>baldío</b>				
Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes		
Hasta \$ 1.000.000		\$ 18.966	\$ 18.966	
de \$ 1.000.000 \$ 20.000.000	0,13% s/exc. 1.000.000	\$ 18.966	\$ 43.666	
de \$ 20.000.000 \$ 100.000.000	0,06% s/exc. 20.000.000	\$ 43.666	\$ 91.666	
Exedente \$ 100.000.000	excedente 0,03%			
<b>construido</b>				
Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes		
Hasta \$ 1.000.000		\$ 23.659	\$ 23.659	
de \$ 1.000.000 \$ 20.000.000	0,13% s/exc. 1.000.000	\$ 23.659	\$ 48.359	
de \$ 20.000.000 \$ 100.000.000	0,06% s/exc. 20.000.000	\$ 48.359	\$ 96.359	
Exedente \$ 100.000.000	excedente 0,03%			

<b>RURAL</b>			
<b>d.10.1.2</b>	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)		
	El valor resultante de la propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejoras más el valor de la construcciones		
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS con V.F. 2019 y se ingresa en la tabla de escalas		
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : se determina primero como parcela rural baldía ( tierra mas mejora excepto SILOS) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o SILOS que surge de aplicar la tabla para urbanos		
	(d. 10,1,1) ingresando con la V.F. 2019 de edificios y/o SILOS .		
	Valuación Fiscal Resultante de la propiedad	Valor para aportes	
	Hasta \$120.000	Valores Mínimos	<b>\$18.966</b> <b>\$18.966</b>
	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 % de la valuación excedente		<b>\$ 1.900</b> <b>\$ 20.866</b>
	de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 % de la valuación excedente		<b>\$ 2.000</b> <b>\$ 22.866</b>
	de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 % de la valuación excedente		<b>\$ 3.000</b> <b>\$ 25.866</b>
	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 % de la valuación excedente		<b>\$ 4.000</b> <b>\$ 29.866</b>
	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 % de la valuación excedente		
<b>d.10.2.</b>	<b>Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras</b>		
	de 0,0001 Ha á 1Ha		<b>\$ 18.966</b>
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		<b>\$ 28.449</b>
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		<b>\$ 34.139</b>
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		<b>\$ 40.967</b>
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		<b>\$ 49.160</b>
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		<b>\$ 56.534</b>
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		<b>\$ 62.187</b>
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		<b>\$ 65.297</b>
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		<b>\$ 68.561</b>
	de 500,0001 Ha en adelante		<b>\$ 71.990</b>
<b>d.10.2.</b>	<b>Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones</b>		
	de 0,0001 Ha á 1 Ha		<b>\$ 23.659</b>
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		<b>\$ 35.489</b>
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		<b>\$ 42.586</b>
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		<b>\$ 51.104</b>
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		<b>\$ 61.325</b>
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		<b>\$ 70.523</b>
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		<b>\$ 77.576</b>
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		<b>\$ 81.454</b>
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		<b>\$ 85.527</b>
	de 500,0001 Ha en adelante		<b>\$ 89.803</b>
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones		
<b>d.10.3.</b>	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas		
<b>d.10.4.</b>	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.		
<b>d.10.5. TAREAS SIMULTANEAS</b>	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :		
	Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una .		
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción		
	El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.		
<b>d.14</b>	<b>TAREAS COMBINADAS</b>		
<b>d.14.1</b>	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.		
<b>d15</b>	<b>Vinculación a la RED GEOBA</b> (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:		<b>\$ 47.393</b>
<b>d.15.1</b>	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)	<b>\$ 47.393 + \$ 47.393 x0,10x(N-2)</b>	
<b>d.15.2</b>	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)	<b>\$ 47.393 + \$ 47.393 x0,036x(N-2)</b>	
<b>d16</b>	<b>PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)</b>		
	El 70 % del valor de mensura o mensura y división		<b>\$ 55.752</b>
<b>d17</b>	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano		
	<b>Notas:</b> Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.		
<b>d18</b>	<b>LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA</b>		<b>\$ 18.775</b>
	Para N parcelas =	$N = N^{\circ} \text{ de parcelas}$ $V_{\text{mín}} = V_{\text{mín}} \text{ de una parcela}$	$\$ 18.775 + \$ 18.775 \times (N-1) \times 1,5$ $V(N+1)$

f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución° 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)			
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		\$ 20.110
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión ( con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1° del Vademécum	
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio	
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2	
f.6. Montaje y habilitación de Asensores y/o Montacargas (Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta)			
Rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:			
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2,5 \$ 36.250
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5 \$ 72.500
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7 \$ 101.500
f.6.4.	Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. (Montos Mínimos Mensuales)		
f.6.4.1.	MONTO MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V - Art. 1° Representación Técnica ( Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- El valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de		\$ 8.277 + IVA = \$ 10.015
f.6.5.	Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (N = N° Inspecciones / Equipo):		
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:	(N x 0,2349)xHM	
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:	(0,853+Nx0,1496)xHM	
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:	(1,534+Nx0,1269)*HM	
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:	(3,806+Nx0,0985)*HM	
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)			\$ 14.500
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/Item	H=HM*1,5(N-1)	
f.8.	ver res 1093 colegio de ingenieros		
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno		
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		\$ 21.750
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		\$ 36.250
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		\$ 54.375
f.10.	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 127 + 15 (PxV)1/3	
f.11.	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 203 + 6 (PxS)1/2	
f.12.	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: Id = 1.12 (N) – 1/8 donde N = n° de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 110		
g) Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes			\$ 40.600
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:			
h.1.	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		Valor Mínimo = \$ 1.385
	N° de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13,5	\$ 1.385
	16 a 50	22,5	\$ 1.385
	51 a 100	45	\$ 1.385
	101 a 150	67,5	\$ 1.385
	151 a 200	135	\$ 1.385
	201 a 250	176	\$ 1.385
h.2.	Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		Valor Mínimo = \$ 1.385
	N° de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13,5	\$ 1.385
	16 a 50	22,5	\$ 1.385
	51 a 100	45	\$ 1.385
	101 a 150	67,5	\$ 1.385
	151 a 200	135	\$ 1.385
	201 a 300	176	\$ 1.385
Valores mayores ver Resolución 1304 del 21/03/19 Ingenieros			
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927del 19/12/07)			

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional **\$ 304.500**

**i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03)**

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1° del Vademecum

**j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad**

**(Resolucion 936 14/05/08)**

Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes < 30000	Energía < 30		1

**K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95)**

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

**\$ 14.500**

**l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 935 del 14/05/08)**

**Art 1° a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 21.750
21 a 50	3,0	\$ 43.500
51 a 80	4,0	\$ 58.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045 p/equipo exc.	

**b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos**

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 200	4,5	\$ 65.250
201 a 500	9,5	\$ 137.750
501 a 800	13,5	\$ 195.750
Mas de 800	13,5 mas 0,015 p/equipo exc.	

**c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.**

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
hasta 2.000	5,50	\$ 79.750
2.001 a 5.000	9,50	\$ 137.750
5.001 a 8.000	13,50	\$ 195.750
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015 p/cilindro exc.	

**d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N° 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercer poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1,00	\$ 14.500
2	2,00	\$ 29.000
3	2,25	\$ 32.625
4	2,50	\$ 36.250
5	2,75	\$ 39.875
6	3,00	\$ 43.500
7 en adelante	3,25	\$ 47.125

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

**e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.**

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4,50	\$ 65.250
251 a 500	7,00	\$ 101.500
501 a 1.000	9,50	\$ 137.750
mas de 1.000	9,5 mas 0,01 p/cilindro exc.	

**f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.**

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5,50	\$ 79.750
13 a 25	9,50	\$ 137.750
mas de 25	9,5 mas 0,35 p/equipo exc.	

**g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.**

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 137.750

**h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Válvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.**

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Minimo \$
1 a 5000	5,50	79.750
5001 a 10,000	7,00	101.500
mas de 1.000	9,50 mas 0,001 por unidad exc.	

**i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:**

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
<b>Compresores (por Unidad)</b>	<b>8,00</b>	<b>\$ 116.000</b>
<b>Surtidores (por Unidad)</b>	<b>3,75</b>	<b>\$ 54.375</b>

**Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo,** en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Minimo \$
1 a 15	4	\$ 14.500
16 a 20	8	\$ 29.000
31 a 60	16	\$ 58.000
Más de 61	20	\$ 72.500

**m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales ( Res. 680 del 09-05-01)**

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	<b>\$ 253.598</b>
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

**n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 985 del 30-10-09)**

**art 2** Para la tarea de **COORDINACION** definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental ( que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Minimos, donde **HM = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :**

<b>I</b>	Legajo Técnico para Industrias <b>Cat. I</b>	<b>2,60</b>	<b>HM</b>	<b>\$ 37.700</b>
<b>II</b>	Informe Técnico EIA para Industrias <b>Cat. II</b>			
	a) <b>Cat. II &gt; 11</b> hasta 15 ptos. de NCA	<b>3,50</b>	<b>HM</b>	<b>\$ 50.750</b>
	b) <b>Cat. II &gt; 15</b> hasta 20 ptos. de NCA	<b>7,00</b>	<b>HM</b>	<b>\$ 101.500</b>
	c) <b>Cat II &gt; 20</b> hasta 25 ptos. de NCA	<b>10,50</b>	<b>HM</b>	<b>\$ 152.250</b>
<b>III</b>	Informe Técnico EIA para Industrias <b>Cat. III</b>	<b>14,00</b>	<b>HM</b>	<b>\$ 203.000</b>
<b>IV</b>	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

**art 3** **Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.)** regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

**Item A** Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de **3° Categoría** ( Ley 11.459)

**Item B** Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de **2° Categoría** ( Ley 11.459) con el máximo NCA.

**ITEM "A"**

1	Generación de energía y distribución	<b>14HM</b>	<b>\$ 203.000</b>
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

**ITEM "B"**

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	<b>10,5HM</b>	<b>\$ 152.250,00</b>
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las		
6	Instalaciones Generadoras ( RNI), rango >300 KHZ.		

**ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas (Resol. 918 del 17/10/2007)**

Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

**a) Componente Fija**

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	<b>2,50 HM</b>	<b>\$ 36.250,00</b>
--	----------------	---------------------

**b) componente en función del monto de obra**

**1) Para ZONA RURAL :**

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
<b>\$2.900.000</b>	<b>\$2.900.000</b>	<b>1,40</b>	<b>\$40.600</b>	<b>\$40.600</b>

\$11.600.000	\$14.500.000	1,30	\$150.800	\$191.400
\$14.500.000	\$29.000.000	1,20	\$174.000	\$365.400
\$58.000.000	\$87.000.000	1,10	\$638.000	\$1.003.400
\$203.000.000	\$290.000.000	1,00	\$2.030.000	\$3.033.400
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$2.900.000	\$2.900.000	1,70	\$49.300	\$49.300
\$11.600.000	\$14.500.000	1,60	\$185.600	\$234.900
\$14.500.000	\$29.000.000	1,50	\$217.500	\$452.400
\$58.000.000	\$87.000.000	1,40	\$812.000	\$1.264.400
\$203.000.000	\$290.000.000	1,30	\$2.639.000	\$3.903.400
Excedente		1,20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación (Res. Ing 982 19/08/09)

Escalones (\$)		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
hasta \$ 362.500		2,00	\$ 7.250	\$ 7.250
De 362.501	a \$1.450.000	1,50	\$ 16.313	\$ 23.563
De 1.450.001	a \$2.900.000	1,00	\$ 14.500	\$ 38.063
De 2.900.001	a \$5.800.000	0,60	\$ 17.400	\$ 55.463
De 5.800.001	a \$11.600.000	0,40	\$ 23.200	\$ 78.663
De 11.600.001	a \$21.750.000	0,20	\$ 20.300	\$ 98.963
Excedente		0,10		

q)	<p>REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descripto en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"</p> <p style="text-align: center;"><b>V.J = (To x NCA) + ((Ln SCGFP)^5 x UR)</b></p>	Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
	<p>El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual. Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. \$ 14.500 x 12 meses = \$ 174.000 anual</p>	

r)	Auditor Técnico de la Construcción	(Res N° 811 del 13/12/2004)
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Ob		

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

Cantidad de matafuegos recargados	Valores mensuales		
1 a 100	1,00	HM	\$ 14.500
101 a 300	2,00	HM	\$ 29.000
301 a 800	3,75	HM	\$ 54.375
801 a 5.000	3.75 HM + 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800		
mas de 5.000	16.35 HM + 0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000		

t) Censo de Riesgo	\$ 14.500
--------------------	-----------

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo \$ <b>\$ 90.557</b>

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.

Escalones (\$)		%	Parcial	Acumulado
hasta \$ 2.900.000				
De \$ 2.900.001	a \$ 14.500.000	0,52	\$ 15.080	\$ 32.480
De \$ 14.500.001	a \$ 29.000.000	0,45	\$ 65.250	\$ 97.730
De \$ 29.000.001	a \$ 87.000.000	0,37	\$ 107.300	\$ 205.030
De \$ 87.000.001	a \$ 290.000.000	0,30	\$ 261.000	\$ 466.030
Excedente		0,22		

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias

A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
		Mínimo \$ <b>6.437</b> ( 5 veces \$ <b>1.287</b> )

y) Habilitación de chacinados y Salazones

A	Si existiera Plano <b>aprobado</b> , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos :	<p>a) \$ <b>2.900</b></p> <p>b) \$ <b>15.950</b></p> <p>c) \$ <b>18.850</b> (Valor día de viaje)</p>
B	Si <b>NO</b> existe Plano <b>aprobado</b> , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$ <b>5.807</b>
--	----------------------------	-------	-----------------

	b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2	<b>\$13.817</b>
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1	
	RURAL	0,5	
<b>Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 14.500 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.</b>			